

Reino de España formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Gregorio Valero Jordana, miembro de su servicio jurídico, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- declare que, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la Directiva 1999/13/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 11 de marzo de 1999 relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones, o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva,
- condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El carácter obligatorio del párrafo tercero del artículo 249 CE y del párrafo primero del artículo 10 CE obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las directivas de las que sean destinatarios, antes de la expiración del plazo fijado para hacerlo. El referido plazo finalizó ya el 1 de abril de 2001 sin que España haya aplicado las disposiciones necesarias.

(1) DO L 85 de 29.3.1999, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Rechtbank te 's Gravenhage, de fecha 16 de septiembre de 2002, en el asunto entre Lili Georgieva Panayotova, Radostina Markova Kalcheva, Izabella Malgorzata Lis, Lubica Sopova, Izabela Leokadia Topa, Jolanta Monika Rusiecka y Minister voor Vreemdelingenzaken en Integratie

(Asunto C-327/02)

(2002/C 274/34)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Rechtbank te 's Gravenhage, dictada el 16 de septiembre de 2002, en el asunto entre Lili Georgieva Panayotova, Radostina Markova Kalcheva, Izabella Malgorzata Lis, Lubica Sopova, Izabela Leokadia Topa, Jolanta Monika Rusiecka y Minister voor Vreemdelingenzaken en Integratie, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 18 de septiembre de 2002. El Rechtbank te's-Gravenhage solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Debe entenderse la respuesta dada por el Tribunal de Justicia a la cuarta cuestión en la sentencia de 27 de noviembre de 2001, Barkoci y Malik (C-257/99), en el sentido de que no es compatible respectivamente con el artículo 45, apartado 1, en relación con el artículo 59, apartado 1, del Acuerdo de asociación con Bulgaria, con el artículo 44, apartado 3, en relación con el artículo 58, del Acuerdo de asociación con Polonia y con el artículo 45, apartado 3, en relación con el artículo 59 del Acuerdo de asociación con la República Eslovaca el hecho de que la autoridad competente, al examinar una solicitud de permiso de residencia, presentada en los Países Bajos, con vistas al establecimiento de conformidad con el Acuerdo de asociación, renuncie a todo examen del fondo exclusivamente por el motivo de que falta la autorización de estancia provisional? ¿Es relevante para responder a esta cuestión el hecho de que se cumplan clara y manifiestamente los requisitos materiales establecidos para la admisión?
2. ¿Es relevante para responder a la primera cuestión, y, en caso afirmativo, en qué sentido, el hecho de que el solicitante de un permiso de residencia se encontrara o no legalmente en los Países Bajos en la fecha de la solicitud al amparo de un título distinto de una autorización de estancia provisional, por ejemplo, el denominado plazo libre, mencionado en el artículo 8, de la Vreemdelingenwet?

Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2002 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-330/02)

(2002/C 274/35)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de septiembre de 2002 un recurso contra Irlanda, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. X. Lewis, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que al no haber adoptado las disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas necesarias para observar lo dispuesto en Directiva 1999/13/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 11 de marzo de 1999, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en